



**ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA PRÓRROGA A LA VIGENCIA DE 67 CONSEJOS POLÍTICOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CHIAPAS, TODA VEZ QUE SUS PERIODOS ESTATUTARIOS SE ENCUENTRAN VENCIDOS Y A FIN DE LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS PARA UN NUEVO PERIODO ESTATUTARIO Y EN CONCORDANCIA CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 166 DE LOS ESTATUTOS DE NUESTRO PARTIDO.**

#### **ANTECEDENTES**

1. Que el 12 de abril de 2016, se instalaron los 107 Consejos Políticos Municipales de representación partidaria, los 17 restantes no están debidamente constituidos por ser de usos y costumbres de la entidad federativa de Chiapas, para el periodo estatutario 2016-2019;
2. Que el 12 de abril de 2019, concluyó el periodo estatutario para el que fueron electos los integrantes de los 107 Consejos Políticos Municipales de la entidad federativa de Chiapas;
3. Que el 19 de marzo de 2019, se emitió Convocatoria del Proceso Interno para la elección de Consejeros y Consejeras Políticos Municipales de los municipios del Estado de Chiapas para el periodo estatutario 2019-2022.
4. Que el 12 abril de 2019, concluyó el Proceso Interno para la elección de los integrantes de los Consejos Políticos Municipales para el periodo estatutario 2019-2022, en donde se instalaron solo 37 Consejos Políticos Municipales en la entidad federativa de Chiapas.
5. Que no fue posible realizar los procesos internos de renovación de los integrantes de 70 Consejos Políticos Municipales, por causas variables relacionadas a dichos procesos electorales;
6. Que en septiembre de 2020, inició el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y el 10 de enero de 2021, los comicios constitucionales locales 2020-2021, con lo que se configuró una imposibilidad estatutaria por superposición de tiempos electorales para convocar a una elección ordinaria de los integrantes de los 70 Consejos Políticos Municipales en la entidad federativa de Chiapas, como lo establece el artículo 166 de los Estatutos de nuestro Instituto Político;



7. Que el artículo 166 de los Estatutos prevé que el proceso de renovación de los Consejos Políticos en todos sus niveles por término de periodo no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidaturas a cargo de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate para los Consejos Políticos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

7. Que el 25 de julio de 2022, se recibió escrito signado por el ciudadano Rubén Antonio Zuarth Esquinca, en su carácter de Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional de la entidad federativa de Chiapas, en el cual solicita al titular de la Presidencia de este Instituto Político acordar autorizar una prórroga a la vigencia de 67 Consejos Políticos Municipales de esa entidad federativa, en virtud del vencimiento estatutario del periodo para el que fueron electos y a efecto de estar en posibilidad de atender la renovación de los órganos directivos para un nuevo periodo ordinario, que en el proceso de renovación de los 70 Consejos Políticos Municipales, 3 Municipios no se van a renovar por conflictos políticos y sociales, en atención a la normatividad interna de nuestro Partido;

### **CONSIDERANDO**

- I. Que el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con registro legal ante las autoridades electorales competentes;
- II. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos ordena a los institutos políticos que mantengan el funcionamiento efectivo de sus órganos estatutarios;
- III. Que el artículo 143, de la norma estatutaria del Partido, señala que los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos y las determinaciones del Consejo Político Nacional, o del Consejo Político de la entidad federativa correspondiente;
- IV. Que los Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, son órganos directivos que tienen una participación activa y directa en el desarrollo de los procesos para la postulación de



candidaturas y campañas electorales dentro de su ámbito de competencia, así como en materia de elección de dirigentes, pues entre sus atribuciones, de conformidad con el artículo 145 de los Estatutos, se encuentran:

- a) Evaluar el informe anual del Comité Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, en la jurisdicción de que se trate;
- b) Elegir a las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México en los casos de ausencias absolutas de los titulares, según los términos señalados en el artículo 179 de los Estatutos del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Conocer y, en su caso, aprobar los dictámenes que emitan las comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;
- d) Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las resoluciones solidarias que correspondan;
- e) Formular las propuestas que se inserten en los planes de desarrollo y en los planes gubernamentales municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- f) Aprobar los programas de acción a nivel municipal o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- g) Opinar, en su caso, respecto del método de elección y postulación de candidatos en el ámbito de su competencia;
- h) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131 de los Estatutos de nuestro Partido, integrar, en su caso, las comisiones siguientes:
  - a. Comisión Política Permanente
  - b. Comisión de Presupuesto y fiscalización
  - c. Comisión de Financiamiento
  - d. Comisiones Temáticas y de Dictamen, que prevea el reglamento respectivo; y



- i) Las demás que les señalen los Estatutos, del reglamento correspondiente y de los lineamientos que dicten los Consejos Políticos de las entidades federativas.
- V.** Que como puede observarse, la actuación de los 67 Consejos Políticos Municipales en la entidad federativa de Chiapas a que se refiere el presente acuerdo es determinante para la consecución de los fines que se planteó el Partido;
- VI.** Que como se establece en el artículo 166, párrafo tercero de los Estatutos, en casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al periodo estatutario de dirigencia de los Consejos Políticos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la cual no podrá ser mayor a 90 días, al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva;
- VII.** Que la prórroga del periodo estatutario de los Consejos Políticos y Comités del Partido se trata de una medida acorde con los diversos criterios que ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la materia, en la jurisprudencia 48/2013, el citado Tribunal Electoral ha señalado que en virtud de la imposibilidad de llevar a cabo el proceso interno para la renovación de los órganos directivos, al efecto opera una prórroga implícita en su vigencia porque el bien jurídico a tutelar es la continuidad de los trabajos al interior de los órganos directivos, por una parte; y garantizar a la militancia su representación a través de la dirigencia, por otra;
- VIII.** Que al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación ha señalado que: *“...es dable sostener que cuando concluya el periodo de vigencia para el que fueron electos los órganos partidistas y por circunstancias extraordinarias o transitorias que imperen en determinado caso, no haya sido posible efectuar el procedimiento de renovación correspondiente, debe operar una prórroga implícita en la duración de dichos cargos, salvo disposición en contra, puesto que con ello se garantiza que los militantes del partido no queden sin representación... mientras se eligen a los nuevos dirigentes y se continúe con la ejecución de las actividades propias del instituto político para el logro de los fines comunes que se persiguen, lo cual no sería posible si se considera que a la conclusión del término en el cargo, automáticamente cesan en sus funciones los dirigentes que se están desempeñando, aun cuando no se haya podido realizar el procedimiento de renovación respectivo; además con la citada prórroga también se genera certeza a los militantes de que la renovación de sus dirigentes se hará a través de un procedimiento democrático...”*;



- IX.** Que en virtud de las consideraciones expuestas en el apartado de antecedentes, se configura una situación especial y justificada, por lo que en cumplimiento de la normatividad que rigen la vida interna de nuestro Partido, es procedente autorizar prórroga a la vigencia de los integrantes de los 67 Consejos Políticos Municipales del Estado de Chiapas;
- X.** Que a fin de garantizar la fortaleza y unidad del Partido, en ejercicio de las atribuciones establecidas por el artículo 88, fracción III de los Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional, como órgano de dirección del Partido que decide sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de éste, deberá acordar una prórroga a la vigencia de los integrantes de los 67 Consejos Políticos Municipales del Estado de Chiapas, a fin de llevar a cabo los trabajos de renovación de órganos directivos para un nuevo periodo estatutario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 párrafo tercero de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido.

Por todo lo expuesto con anterioridad, a fin de garantizar la correcta integración, así como el funcionamiento efectivo de los órganos directivos del Partido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo 1, inciso f), y 34, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 66, fracciones IV y VIII; 85, 86 fracción I; 88, fracciones II y III; 89, fracciones I, II y XXVIII; 93 fracciones II y XIII; 136, 143, 145 y 166 párrafo III de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 27, fracción IV del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se autoriza prórroga a la vigencia de los integrantes de los 67 Consejos Políticos Municipales, del Estado de Chiapas del Partido Revolucionario Institucional, referidos en el siguiente cuadro.

<b>No.</b>	<b>Municipio</b>	<b>No.</b>	<b>Municipio</b>
1	Acacoyagua	35	Mazapa de Madero
2	Acala	36	Mazatán
3	Altamirano	37	Metapa de Domínguez
4	Amatán	38	Montecristo de Guerrero
5	Ángel Albino Corzo	39	Ocoatepec
6	Arriaga	40	Ecozacoatlá



7	Bejucal de Ocampo	41	Ostuacán
8	Bellavista	42	Usumacinta
9	Benemérito de las Américas	43	Pantepec
10	Berriozábal	44	Salto del Agua
11	Bochil	45	San Fernando
12	Catazajá	46	San Lucas
13	Chapultenango	47	Simojovel
14	Chiapilla	48	Sitalá
15	Chicoasén	49	Socoltenando
16	Chicomuselo	50	Solosuchiapa
17	Chilón	51	Soyalo
18	Copainalá	52	Suchiapa
19	Emiliano Zapata	53	Suchiate
20	Escuintla	54	Sunuapa
21	Francisco León	55	Tapilula
22	Frontera Hidalgo	56	Teopisca
23	Huehuetán	57	Tila
24	Ixhuetán	58	Totolapa
25	Ixtacomitán	59	Tumbala
26	Ixtapa	60	Tuxtla Chico
27	Ixtapangajoya	61	Tuzantán
28	La Concordia	62	Tzimol
29	La Grandeza	63	Unión Juárez
30	La Independencia	64	Venustiano Carranza
31	La Libertad	65	Villa Comaltitlán
32	Las Rosas	66	Villa Corzo
33	Maravilla Tenejapa	67	Yajalón
34	Marqués de Comillas		

**SEGUNDO.** - La prórroga no podrá ser mayor a noventa días, al término de la cual el Comité Directivo del Estado de Chiapas, deberá proceder con los trámites que establece nuestra normatividad interna que permita la renovación de los Consejos Políticos Municipales en comento.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su fecha y se publicará en los estrados digitales del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario



Institucional en la página electrónica del [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx), y del Comité Directivo de la entidad federativa de Chiapas.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de agosto del 2022.

**ATENTAMENTE**  
**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**  
**Por el Comité Ejecutivo Nacional**



**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**PRESIDENTE**